

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**GABRIEL ALFONSO CAÑÓN VEGA**  
[magisterconta@gmail.com](mailto:magisterconta@gmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2020-001026**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0046 – CONSULTA
Código referencia:	0-6-102
Tema:	COBROS COACTIVOS PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de resolver que entidad es la competente de realizar los procesos de cobro coactivo de las Propiedades Horizontales

#### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

*Como ciudadano mayor de edad identificado con la cédula 19.192.537 de Bogotá Habitante de la ciudad de Bogotá D.C Cl 56 A sur 78 F 14 Mz 3 Int 4 Ap 201 celular 3202084463, tengo la siguiente consulta sobre la propiedad horizontal con el siguiente caso:*

*Desde hace 10 años nuestra Unidad Residencial Roma II viene realizando un sistema de cobro coactivo que no se ajusta a la realidad jurídica teniendo en cuenta algunos aspectos por parte de los abogados, del Consejo Superior de la Adjudicación (SIC) y de la alcaldía menor de Kennedy.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio



## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

*Se han enviado alrededor de 70 casos para cobro jurídico, los procesos se han estancado según conceptos emitidos por el sistema judicial que ya no corresponde a los juzgados el cobro coactivo para las propiedades horizontales sino que ahora le corresponde a las alcaldías menores de la localidad. Mi pregunta: qué se debe hacer para continuar con los procesos, ante qué entidad debemos acudir, qué de cierto es la descentralización hacia las alcaldías menores?? Cómo podemos proceder para minimizar el riesgo de pérdida de dicha cartera morosa que se acumula hasta de 10 años por más de \$300.000.000 Incluidos los intereses???* Estamos angustiados (...)"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta es necesario precisar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP es un organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y el Decreto 3567 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar que dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de resolver que entidad es la competente de realizar los procesos de cobro coactivo de las Propiedades Horizontales, por lo anterior, su consulta deberá ser dirigida al organismo competente, que como usted lo menciona sería la alcaldía correspondiente a su localidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20